



RESOLUCIÓN N° 102/.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) “3800RR2” CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA NK603”.

-1-

Asunción, 18 de noviembre del 2024.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 410 de fecha 08 de noviembre del 2024, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 102/24 CC de fecha 04 de noviembre del 2024, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM); el Dictamen N° 1288/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Memorándum DPUV N° 410 de fecha 08 de noviembre del 2024, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) elevó a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del Híbrido de Maíz (*Zea mays* (L.)) “3800RR2” con el evento de transformación genética NK603, solicitada por la empresa MONSANTO DO BRASIL LTDA., a través de su representante legal, la firma MONSANTO PARAGUAY S.A.

Que, por Dictamen N° 102/24 CC de fecha 04 de noviembre de 2024, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifestó que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar el Híbrido de Maíz, se concluyó que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictaminó a favor de la inscripción del Híbrido de Maíz (*Zea mays* (L.)) “3800RR2” con el evento de transformación genética NK603, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 11.- “Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

Angel Itala Avalos  
Abogado  
C.S.I. N° 27406

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° ...1021.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) “3800RR2” CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA NK603”.

-2-

**Artículo 12.-** “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

**Artículo 18.-** “Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

**Artículo 20.-** “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7º expresa: “El SENAVER será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVER, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente e Ley”.

**Que**, igualmente en su Artículo 9º dispone: “Serán funciones del SENAVER, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

**Que**, asimismo en su Artículo 42 expresa: “Confíeranse al SENAVER las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N° 123/91 y 385/94”.

**Que**, por Resolución SENAVER N° 1010/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024 se designa Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal de Semillas (SENAVER).

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
REPUBLICA DEL PARAGUAY  
Angel Itala Ayala  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 27406  
SCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 cda. Yegros, Ed. Oficinas Express, Asunción  
REPUBLICA DEL PARAGUAY



RESOLUCIÓN N° 1021.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) “3800RR2” CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA NK603”.

-3-

Que, por Providencia DGAJ N°1627/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 1288/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que no existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción del Híbrido de Maíz (*Zea mays* (L.)) “3800RR2” con el evento de transformación genética NK603, solicitada por la empresa MONSANTO DO BRASIL LTDA, a través de su representante legal, la firma MONSANTO PARAGUAY S.A.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”: *ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL*

**EL PRESIDENTE DEL SENAVER  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER** la inscripción del Híbrido de Maíz (*Zea mays* (L.)) “3800RR2” con el evento de transformación genética NK603, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa MONSANTO DO BRASIL LTDA., a través de su representante legal, la firma MONSANTO PARAGUAY S.A.

**Artículo 2º.- OTORGAR** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del Híbrido de Maíz (*Zea mays* (L.)) “3800RR2” con el evento de transformación genética NK603, a la empresa MONSANTO DO BRASIL LTDA., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3º. - ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4º. - COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

*ABG. MIGUEL-MATIAS CABALLERO CHAVEZ  
Encargado de Despacho, Res. SENAVER N° 1010/2024  
Presidencia - SENAVER*

*Ángel Irala Avalos  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 27406*

MC/gr

